



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: 22500-3177/18 Emergencia

VISTO el expediente N° 22500-3177/18, por intermedio del cual tramita la ratificación de las Resoluciones N° 41/16, N° 64/16, N° 162/16 y N°163/16, dictadas en el marco de la Ley N° 10.390 de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas, se ha declarado y/o prorrogado el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de carácter Individual, para las parcelas rurales afectadas por inundación y/o secuelas en los partidos de Trenque Lauquen, General Viamonte y Coronel Dorrego de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través de lo prescripto en dichas Resoluciones y, previa evaluación efectuada por el servicio técnico específico del Ministerio de Agroindustria, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informes calificados, chequeo a campo y dictámenes de las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria, se concurrió en ayuda de los productores rurales que se encontraban dentro de las zonas afectadas;

Que asimismo, en los casos en que se declaró y/o prorrogó el estado de Desastre Agropecuario, corresponde otorgar la exención de la parte proporcional del Impuesto Inmobiliario, conforme el artículo 10, apartado 2), inciso b) de la Ley 10.390;

Que a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria Nacional, es necesaria la declaración previa por parte de la provincia interesada, del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante un Decreto Provincial;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 144 – proemio – de la Constitución Provincial, 6° y 10, apartado 2), inciso b) de la Ley N° 10.390 – y modificatoria;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Ratificar las Resoluciones N° 41/16, N° 64/16, N° 162/16 y N° 163/16 del Ministerio de Agroindustria, las que pasan a formar parte del presente como Anexo I (IF-2018-23697138-GDEBA-DGAMAGP), II (IF-2018-23697058-GDEBA-DGAMAGP), III (IF-2018-23696771-GDEBA-DGAMAGP) y IV (IF-2018-23696708-GDEBA-DGAMAGP).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Agroindustria y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.